



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7247/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.7247/2023

### Sujeto Obligado

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México  
"Rosario Castellanos"

### Fecha de Resolución

17 de enero de 2024



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Acceso en idioma indígena; Accesibilidad; Criterios de Accesibilidad; Actos consentidos



### Solicitud

Se solicitó información sobre la matrícula del estudiantado indicando sexo, edad, y pertenencia algún pueblo indígena, así como el plan de estudio de la licenciatura de ciencia de datos para negocios y venta en tarasco.



### Respuesta

Se proporcionó la numeraria de la matrícula de estudiantado por edad, sexo y pertenencia a algún pueblo indígena. Asimismo, se indicó por medio de Dirección de Asuntos Académicos, que la información se podía consultar en el vínculo electrónico: <https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica>, indicando que no se observa la obligación del Sujeto Obligado de presentar la información en el idioma que referido.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta y falta de entrega de la información en el idioma requerido.



### Estudio del caso

Se considera como un acto consentido la respuesta emitida sobre la numeraría del estudiantado. Se concluye que el Sujeto Obligado, si bien no tiene atribuciones específicas para contar con la información en el idioma tarasco, se observa que el Sujeto Obligado debe implementar de acciones de accesibilidad para garantizar la accesibilidad de lenguas indígenas, o en su caso mediante un diagnóstico identificar la implementación de estas.



### Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



### Efectos de la Resolución

Informar sobre la implementación de acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnóstico para la implementación de ajustes razonables.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7247/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453923000333.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
RESUELVE.....	19

**GLOSARIO**

---

***Criterios de accesibilidad:***

Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

---

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 10 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453923000333, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"...

**Descripción de la solicitud:** Quiero la matrícula total que tiene actualmente la rosario castellanos, detallando cuantas mujeres, cuantos hombres, por edades, si tiene estudiantes que pertenezcan a algun pueblo indigena. Los planes de estudio de la licenciatura de ciencia de datos para negocios en tarasco.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 24 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 092453923000333, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere: “Quiero la matrícula total que tiene actualmente la rosario castellanos, detallando cuantas mujeres, cuantos hombres, por edades, si tiene estudiantes que pertenezcan a algun pueblo indigena. Los planes de estudio de la licenciatura de ciencia de datos para negocios en tarasco. Los planes de estudio de la licenciatura de ciencias de la comunicacion en maya...” (sic) Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que con los datos proporcionados en su petición, la información requerida fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles de esta Instituto, y a la Dirección de Asuntos Académicos. 2. En tanto sobre “Los planes de estudio de la licenciatura de ciencia de datos para negocios en tarasco. Los planes de estudio de la licenciatura de ciencias de la comunicacion en maya...” (sic), la información solicitada sobre los planes de estudio se encuentra debidamente publicada en el portal oficial del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, misma que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica>, donde se despliega el menú de la oferta académica disponible en esta institución. Por lo que refiere a la solicitud de la información en lengua Tarasca y Maya, la Dirección de Asuntos Académicos refiere que la interculturalidad forma parte de los principios del modelo educativo del Instituto, lo que significa que ese componente se trabaja y desarrolla de manera transversal en los contenidos de los planes y programas ofrecidos en sus distintas modalidades, situación que no obliga a la institución a presentar la información que solicita en los idiomas a que refiere. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, le envío un saludo cordial. ATENTAMENTE “OTRO MODO DE SER HUMANO Y LIBRE, OTRO MODO DE SER” EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA JOSÉ EDUARDO VITAL PLAZA  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SECTE/IESRC/SJN/UT/721/2023** de fecha 24 de noviembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio **092453923000333**, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8,

11, 13, 92, fracciones I, IV y VVII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de poder responder, le informo que los datos proporcionados en su petición, la información requerida fue turnada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de esta Institución, y a la Dirección de Asuntos Académicos, quienes informaron lo siguiente:

1.- Se entrega información que corresponde a la matrícula total de este Instituto:

- Matrícula total por programa académico y sexo:

MATRÍCULA TOTAL POR PROGRAMA ACADÉMICO Y SEXO			
LICENCIATURAS	H	M	TOTAL
Administración y Comercio	1452	2519	3971
Ciencias Ambientales para Zonas Urbanas	339	563	902
Ciencias de Datos para Negocios	634	451	1085
Ciencias de la Comunicación	875	1136	2011
Contaduría y Finanzas	2211	3878	6089
Derecho y Criminología	3183	6149	9332
Derecho y Seguridad Ciudadana	5	13	18
Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas	3	3	6
Economía y Desarrollo Sostenible (Bioeconomía y Economía Circular)	125	130	255
Filosofía e Historia	53	67	120
Humanidades y Narrativas Multimedia	754	1182	1936
Ingeniería en Control y Automatización	354	105	459
Mercadotecnia y Ventas	1247	2352	3599
Psicología	1399	5503	6902
Relaciones Internacionales	1102	2169	3271
Tecnología de Información y Comunicación	2015	1335	3350
Turismo	190	462	652
Urbanismo y Desarrollo Metropolitano	152	170	322
<b>TOTAL</b>	<b>16093</b>	<b>28187</b>	<b>44280</b>

- Matrícula que pertenece a un pueblo indígena:

MATRÍCULA POR PROGRAMA ACADÉMICO QUE PERTENECE A UN PUEBLO INDÍGENA			
LICENCIATURAS	Hombre	Mujer	TOTAL
Ingeniería en Control y Automatización	1		1
Licenciatura en Administración y Comercio	8	14	22
Licenciatura en Ciencias Ambientales para Zonas Urbanas	2	3	5
Licenciatura en Ciencias de Datos para Negocios	7	5	12
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación		7	7
Licenciatura en Contaduría y Finanzas	16	36	52
Licenciatura en Derecho y Criminología	29	52	81
Licenciatura en Economía y Desarrollo Sostenible (Bioeconomía y Economía Circular)	1	1	2
Licenciatura en Filosofía e Historia	2	2	4
Licenciatura en Humanidades y Narrativas Multimedia	7	7	14
Licenciatura en Mercadotecnia y Ventas	4	12	16
Licenciatura en Psicología	8	43	51
Licenciatura en Relaciones Internacionales	9	12	21
Licenciatura en Tecnología de Información y Comunicación	8	10	18
Licenciatura en Turismo	3	2	5
Licenciatura en Urbanismo y Desarrollo Metropolitano	2	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>208</b>	<b>315</b>

- Matricula total por edad:

MATRICULA TOTAL POR EDAD Y PROGRAMA ACADÉMICO

EDAD	Administración y Comercio	Ciencias Ambientales para Zonas Urbanas	Ciencias de Datos para Negocios	Ciencias de la Comunicación	Contaduría y Finanzas	Derecho y Criminología	Derecho y Seguridad Ciudadana	Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas	Economía y Desarrollo Sostenible (Bioeconomía y Economía Circular)	Filosofía o Historia	Humanidades y Humanidades Multimedia	Ingeniería en Control y Automatización	Marketing y Ventas	Psicología	Relaciones Internacionales	Tecnología de la Información y Comunicación	Turismo	Urbanismo y Desarrollo Metropolitano	TOTAL
14															1				1
16							1											2	3
17						1									1				2
18	5	13	17	16	29	43			2		25	4	28	30	19	18	25	6	282
19	39	32	66	80	79	198			13		60	14	65	156	63	49	40	10	964
20	76	64	91	193	198	474			16		99	27	114	291	200	77	58	22	2000
21	79	96	99	274	320	767			20		113	43	116	343	352	97	85	25	2831
22	111	124	91	285	348	692			11		97	42	121	328	347	101	91	29	2818
23	102	111	89	178	295	539	1		8		93	35	113	240	249	97	70	19	2239
24	153	57	66	114	279	407	1		4		82	30	107	230	226	110	26	19	1910
25	146	36	46	87	252	338	1	1	10		66	25	132	186	144	69	27	16	1604
26	158	40	38	56	243	287			9		53	16	120	191	125	96	26	12	1470
27	162	31	28	50	241	262	2		6		51	14	147	191	106	95	20	7	1413
28	161	23	33	48	258	271	1		5		60	9	122	202	96	140	13	7	1449
29	166	19	28	35	231	275		1	3		50	11	145	224	80	130	11	6	1418
30	170	19	33	30	201	208	1		4		57	13	130	201	65	128	4	4	1268
31	170	19	25	18	208	220	1		4		39	11	110	228	84	129	7	5	1287
32	165	8	33	23	159	216	1		4		34	14	93	185	53	143	5	1	1136
33	148	11	21	10	148	177	2				41	6	82	160	26	96	4	4	936
34	139	11	20	13	145	193	1	1	1		28	12	88	178	25	94	3	5	957
35	99	6	10	12	112	162		1	2		38	10	94	131	32	97	3	1	810
36	112	7	7	12	103	161	1	1	1		34	5	106	148	22	101	2	4	825
37	90	3	9	8	87	121			4		26	2	61	145	12	79	1	4	652
38	81	5	10	4	94	131		1	1		29	4	73	135	20	68	1	4	681
39	70	5	7	5	86	122	2		2		24	3	66	134	14	65	3	1	609
40	67	5	7	2	60	124					27		58	123	7	57	1		544
41	73	6	4	4	61	93					15	3	56	114	16	53	1		499
42	54	1	8	2	56	74					11		39	101	10	49	1	1	407
43	50	5	5	3	46	91					12	1	30	92	8	49	1		383
44	38	4	5	3	28	72					9	3	24	64	8	35	2	1	296
45	45	1		3	35	89		1			14	2	41	85	14	42	2		374
46	44	4	7	5	39	71					8	1	29	55	4	39	2	1	348
47	29	1	1	1	30	68			1		9	1	30	58	5	38			272
48	33	1	3	4	35	61					8	4	28	48	2	35		2	264
49	36	1	4	2	28	69			1		9	4	26	52	4	22	2		260
50	20	1	4	2	30	58	1				10		19	55	2	26	1	1	231
51	16		1	2	21	40					7	1	14	47	4	26		1	180
52	17		4	2	19	35					6	1	13	45	3	22		3	170
53	18	3		4	13	31					7		8	44	3	23			155
54	9	1	1	2	13	25					4		4	37	3	14	1		114
55	13	1	1	1	13	36					5		8	26	2	13			119
56	9		1	1	12	19					4		6	22	2	8			82
57	7		1		6	16			1		2		6	23	1	5			68
58	4		2	1	4	17					2	2	5	14		7			58
59	4		1		5	12					2	1	1	10		5			36
60	7	1			3	12					4		5	7		6			45
61	5	1	1		3	8					4		2	7		2	1		23
62	2				1	7					3			4	1	4	1		27
63		1	1	2	6						1		1	7	1	4			22
64	2				7						1		2	7	1	1	1	1	22
65	2	2			1	1	1				1		3						11
66	2					1					2				1	1	1		7
67						1	1							4		2			8
68		1				2								2					5
69	1					2								1		1	1		5
70	1					2													3
71						1													1
72						1								1			1		3
74	1													1					2
75	1																		1
SICURP	754	123	154	416	1402	1915			120	120	554	84	911	1446	829	659	115	94	9696
Total	3971	902	1085	2011	6089	9332	18	6	255	120	1936	459	3999	6902	3271	3350	652	322	44280

2.- En tanto sobre “Los panes de estudio de la licenciatura de ciencias de datos para negocios en tarasco” la información solicitada sobre los planes de estudio se encuentra debidamente publicada en el portal oficial del Instituto de -estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, misma que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica>, donde se despliega el menú de la oferta académica disponible en esta institución. Por lo que refiere a la solicitud de información en lengua zapoteca, el área refiere que la interculturalidad forma parte de los principios del modelo educativo del Instituto, lo que significa que ese componente se trabaja y desarrolla de manera transversal en los contenidos de los planes y programas ofrecidos en sus distintas modalidades, situación que no obliga a la Institución a presentar la información que solicita en el idioma a que refiere.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 30 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** no me entregan la informacion completa, ya que me estan negando el acceso a la informacion referente a los planes de estudio requeridos en las lenguas originarias, con lo que vulneran mi derecho humano de acceso a la informacion publica, cuando es esa institucion de educacion superior quien tiene los planes de estudio solicitados, y es ademas una institucion intercultural, no se porque se niegan a entregarme lo que solicito

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 30 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 5 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7252/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Cierre de instrucción y turno.** El 15 de enero de 2024<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7247/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 5 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 15 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre**, así como los días **1º, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2024**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 5 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
2. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir

cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, cuya misión, es formar profesionistas e investigadores especializados a través del desarrollo de habilidades complejas de pensamiento que favorezcan el análisis, diseño, intervención, anticipación e investigación, que les permitan consolidarse como líderes capaces de coordinar proyectos complejos e innovadores, coadyuvantes de la solución de los grandes desafíos que plantea el desarrollo económico, político, social y cultural de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de dicha misión, entre sus actividades cuanta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que entre otras atribuciones, cuanta entre otras con:

- Las de diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudios y métodos didácticos requeridos para la impartición de la educación superior.

Asimismo, se observa que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Asimismo, en observancia a los *Criterios de accesibilidad*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, se observa que los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre los cuales se observan la **contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.**

Para la implementación de estos ajustes razonables los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Dicho diagnóstico, deberá contar entre otros elementos:

- I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;

- II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;
- III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;
- IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y
- V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó información sobre la matrícula del estudiantado indicando sexo, edad, y pertenencia algún pueblo indígena, así como el plan de estudio de la licenciatura de ciencia de datos para negocios y venta en tarasco.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono la numeraria de la matrícula de su estudiantado, desglosado por edad, sexo y pertenencia a algún pueblo indígena.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó por medio de Dirección de Asuntos Académicos, que la información se podía consultar en el vínculo electrónico: <https://castellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica>, indicando que por lo que refiere a su entrega en tarasco no se observa la obligación del Sujeto Obligado de presentar la información en el idioma que se refiere.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue proporcionada en la modalidad solicitada.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 2, sin manifestar agravio sobre la respuestas al requerimiento 1 teniendo la misma como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En este sentido, la *Ley de Transparencia* se observa que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Asimismo, en observancia a los *Criterios de accesibilidad*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, se observa que los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre los cuales se observan la **contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información**

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.**

¿

Asimismo, se observa que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

En este sentido los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal, entre otras acciones de accesibilidad las de la contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.

De tal forma, para la implementación de los ajustes razonables, los Sujeto Obligado deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico, en el que refiera entre otros elementos el estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población, así como la planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

En este sentido, si bien se observa que la aplicación de acciones de accesibilidad para garantizar el acceso a la información, están ligadas a la realización del diagnóstico que refieren los Criterios de accesibilidad, estas medidas deberán ser realizadas de manera progresiva.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado, si bien no tiene atribuciones específicas para contar con la información en el idioma tarasco, se observa que el Sujeto Obligado debe implementar ajustes razonables para garantizar la accesibilidad de lenguas indígenas, o en su caso mediante un diagnóstico identificar la implementación de estas.

En este sentido, se observa que para la debida atención de la *solicitud* el Sujeto Obligado, debió:

- Informar sobre la implementación de las acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnostico para la implementación de acciones de accesibilidad

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Informar sobre la implementación de las acciones de accesibilidad en la materia, o en su caso remita el diagnóstico para la implementación de acciones de accesibilidad.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## INFOCDMX/RR.IP.7247/2023

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.